



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

1

Resolución Gerencial Regional

N° 735 -2007 - GRH/GRDS

HUANUCO, 17 OCT. 2007

VISTO:

La petición de doña **Judith Martha PORTOCARRERO ZEVALLOS**, por la que solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 02380 de fecha 22 de mayo del año dos mil siete, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del acto administrativo indicado en el visto, se resuelve Separar Temporalmente en el ejercicio de sus funciones por el término de seis (6) meses a Doña **Judith Martha PORTOCARRERO ZEVALLOS**, Ex Directora y actual Docente estable del Instituto Superior Pedagógico Público "José Crespo y Castillo"

Que, no conforme con la indicada decisión doña **Judith Martha PORTOCARRERO ZEVALLOS**, en fecha 27 de agosto del año en curso, interpone recurso de apelación, solicitando que amparándose la misma revoque la impugnada y consecuentemente se declare nula:

A través de la presente, la peticionante solicita ante esta sede Regional, la suspensión de la ejecución del acto administrativo en referencia; argumentando que entre otros que la Resolución que hubo impugnada a través de su recurso de apelación vulnera flagrantemente su derecho Constitucional a la libertad de trabajo, a percibir una remuneración justa y equitativa que procure su bienestar y la de su familia, por cuanto según considera carecería de una debida motivación por cuanto no existiría una relación concreta y directa entre los hechos por los que se aperturado proceso administrativo; asimismo indica que todo acto de carácter presupuestal destinados a atender las múltiples necesidades institucionales durante su gestión como Directora habría sido previa coordinación y asesoramiento del Contador Público a cargo de la Dirección de Administración, es decir la de girar cheques y depositar los fondos captados a la cuenta corriente del Banco de la Nación, de igual modo pone en evidencia una aparente contradicción, es decir el hecho de que como es que se le impone sanción sin que previamente se haya determinado su responsabilidad respecto a la dispocisión de dinero alguno;

Se debe tener en cuenta de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la suspensión de la ejecución del acto administrativo, está dirigida a conservar la materia del procedimiento y a suspender la ejecución de resoluciones; por ello constituye una medida provisoria y temporal, destinada a lograr la interrupción de la eficacia de un acto administrativo, que se emite con la finalidad esencial de no causar perjuicio de imposible o difícil reparación a los administrados, siempre que se advierta la concurrencia de uno de los supuestos señalados en los literales a) y b) del numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, es decir que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente; sin que su admisión constituya adelanto de opinión sobre el proceso materia de pronunciamiento;

En este sentido, se advierte del propio contenido de la Resolución materia de suspensión y los recaudos que se acompañan, que en absoluto se encuentra dentro de los supuestos fáctico que regula la norma antes citada, contrariamente en apariencia se advierte que el acto administrativo cuya suspensión pretende se ha emitido en cumplimiento del artículo 3° de la Ley de Procedimientos administrativo General;





Asimismo se debe tener en cuenta que de acuerdo al numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, “la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido(...)”, en tal sentido la Gerencia Regional de Desarrollo Social como órgano superior Jerárquico conforme lo dispone el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza N° 059-2006-CR/GRH, se encuentra dotada de competencia para resolver las peticiones de suspensión de los efectos de una Resolución impugnada vía recursal.

Por estas razones y estando a la opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 059-2006-E-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de doña **Judith Martha PORTOCARRERO ZEVALLOS**, por la que solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 02380 de fecha 22 de mayo de 2007.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución, a la Dirección Regional de Educación Huánuco, a la parte interesada y a los Órganos Estructurados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
ECON. AUGUSTO F. VÁSQUEZ SOLÍS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL